



INFORME SECRETARIAL. 2020-00273 00. Villavicencio, 21 de mayo de 2021.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que formula por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, el señor DANIEL FERNANDO TROCHEZ LUNA, en representación de sus menores hijos MARIA ELIZABETH TROCHEZ BOBADILLA y DANIEL SANTIAGO TROCHEZ BOBADILLA, en contra de la señora IRMA CONSTANZA BOBADILLA AMAYA.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y con el fin de proteger su interés superior, **se dispone fijar** la custodia provisional de los menores MARIA ELIZABETH TROCHEZ BOBADILLA y DANIEL SANTIAGO TROCHEZ BOBADILLA, en cabeza de su padre DANIEL FERNANDO TROCHEZ LUNA.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Comoquiera que, bajo la gravedad del juramento, la parte actora refiere no conocer el paradero de la demandada o en donde pueda ser notificada del presente asunto, pero sí tiene conocimiento de abonado telefónico que pertenecía a aquella, al cual no se ha logrado establecer comunicación, **se dispone:**

1.- Por intermedio de la Secretaría del Juzgado, dentro de los **cinco días** siguientes a la ejecutoria de este proveído, **inténtese establecer comunicación al abonado telefónico 322 735 6477,** con el fin de comunicarle a la demandada sobre la existencia de este proceso y obtener una dirección física o electrónica a la cual se le pueda notificar de este. En caso afirmativo, deberá procederse lo más pronto a la notificación del auto admisorio, demanda y anexos, ya sea en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del CGP, o en la forma indicada por el art. 8° del Decreto

806 de 2020, **de lo cual deberá dejarse expresa constancia y agregarse al expediente.** En caso de no lograr obtener comunicación, o que la demandada se rehúse a suministrar cualquier información, de igual forma **deberá dejarse expresa constancia y agregarse al expediente.**

2.- En caso de que, vencido el término otorgado en el numeral anterior, no se logre comunicación efectiva para notificar la demanda, **EMPLÁCESE** a la señora IRMA CONSTANZA BOBADILLA AMAYA, identificada con cédula No. 1122651448. En consecuencia, **PROCÉDASE** en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del art. 108 del Código General del Proceso, **en concordancia con el art. 10° del Decreto Ley 806 de 2020¹.** En consecuencia, por Secretaría **REALÍCESE** la inclusión de la referida emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento **se entenderá surtido** quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss



¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".